



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO DENOMINADO "FONDO MUTUO BBVA ACCIONES INTERNACIONALES" COMO TAMBIÉN A SU CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y A LOS ANEXOS DEL MISMO.

SANTIAGO, 15 DIC 2004

RESOLUCION EXENTA N° 561

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**.

2.- Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO BBVA ACCIONES INTERNACIONALES"**, referentes a la incorporación de una nueva serie de cuotas.

2.- Apruébanse también las modificaciones al texto del contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo denominado **"FONDO MUTUO BBVA ACCIONES INTERNACIONALES"**, y los anexos del mismo, todos conformes al formato estandarizado establecido en la Circular N° 1.633 de 2 de diciembre de 2002.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA ACCIONES INTERNACIONALES

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BBVA ACCIONES INTERNACIONALES
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BBVA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 03/01/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°055 de fecha 27/02/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5576 número 4374 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objeto de este Fondo es permitir a los Aportantes o Partícipes efectuar inversiones de mediano y largo plazo en cuotas de este fondo. La cartera del fondo estará en un portfolio accionario diversificado a nivel internacional. El fondo invertirá como mínimo el 90% de su

activo en instrumentos de capitalización. El 60% de los activos del fondo estará invertido en acciones de emisores internacionales o en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores internacionales (ej: Índices Bursátiles, I-Shares, Adr's y/o Cuotas Fondo Mutuos, entre otros, de características equivalentes). Situaciones de mercado podrían implicar rentabilidades negativas lo que implica un riesgo de pérdida de capital.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido a Personas Naturales, Personas Jurídicas y Comunidades que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de capitalización y los instrumentos de deuda de mediano y largo plazo conlleven, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos o períodos.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la letra c) de este numeral.

Para lo anterior el fondo podrá mantener como saldos disponibles en las monedas que se señalan en este numeral de acuerdo al siguiente criterio:

1) hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

2) hasta un 15% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

País y Moneda :

El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en estos países y monedas en las cuales se expresarán las inversiones y/o se mantendrán como disponible puede ser hasta el 100%

Alemania Euro

Argelia Dinar Argeliano

Argentina Peso Argentino

Australia Dólar Australiano

Austria Euro

Bahamas Dólar Bahamés

Bahrein Dinar de Bahrein

Barbados Dólar de Barbados

Bélgica Euro

Bolivia Boliviano

Bosnia - Herzegovina Nuevo Dinar Yugoslavo

Brasil Real

Bulgaria Lev

Canadá Dólar Canadiense

China Renmimby Chino

Colombia Pcsó Colombiano

Corea del Sur Won

Costa Rica Colón Costarricense

Croacia	Dinar Croata
Dinamarca	Euro
Ecuador	Sucre
Egipto	Lira Egipcia
Emiratos Arabes Unidos	Dirham
El Salvador	Colón Salvadoreño
Eslovenia	Tólar
España	Euro
Estados Unidos	Dólar USA
Estonia	Corona
Filipinas	Peso Filipino
Finlandia	Euro
Francia	Euro
Georgia	Lari
Grecia	Euro
Guatemala	Quetzal
Holanda	Euro
Honduras	Lempira
Hong Kong	Dólar Hong Kong
Hungría	Forint
India	Rupia India
Indonesia	Rupia Indonesia
Irlanda	Euro
Islandia	Coronas de Islandia
Israel	Shekel Israelí

Italia	Euro
Jamaica	Dólar Jamaicano
Japón	Yen
Jordania	Dinar
Kuwait	Dinar de Kuwait
Letonia	Lat
Líbano	Libra Libanesa
Libia	Dinar
Lituania	Litas
Luxemburgo	Euro
Macedonia	Dinar Macedonio
Malasia	Ringgit Malayo
Malta	Lira de Malta
Marruecos	Dirham Marroquí
México	Peso Mexicano
Nicaragua	Córdoba
Noruega	Corona Noruega
Nueva Zelanda	Dólar de Nueva Zelanda
Pakistán	Rupia Pakistání
Panamá	Balboa
Paraguay	Guaraní
Perú	Nuevo Sol
Polonia	Zloty
Portugal	Euro
Puerto Rico	Dólar de USA

Reino Unido	Euro
República Checa	Corona Checa
República Dominicana	Peso Dominicano
República Eslovaca	Corona Eslovaca
Rumania	Leu
Rusia	Rublo Ruso
Singapur	Dólar de Singapur
Sudáfrica	Rand Sudafricano
Suecia	Euro
Suiza	Franco Suizo
Tailandia	Baht
Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan
Turquía	Lira Turca
Ucrania	Karbovanets
Uruguay	Peso Uruguayo
Venezuela	Bolívar
Vietnam	Nuevo Dong

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

Límites Generales:

- 1) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- 2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo.
- 3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.
- 4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se deben cumplir con aquellos señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N° 71.

Activos Objeto

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 71, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales esté autorizada a invertir.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales estén autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales o extranjeros en las cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales o extranjeros, en las cuales el fondo esté autorizado a invertir, según la normativa actualmente existente dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los préstamos de acciones podrán canalizarse a través de Agentes de Valores o corredores de bolsa nacionales o extranjeros, según lo establece la Superintendencia de Valores y Seguros, propiamente autorizados por ella o debidamente inscritos y autorizados en sus respectivos mercados por la autoridad fiscalizadora similar a la Superintendencia de Valores y Seguros, al tratarse de Agentes de Valores o Corredores de Bolsa extranjeros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán administradas por los propios agentes de valores o corredores de bolsa que intermedien estas operaciones y que, además, estén autorizados propiamente por la Superintendencia de Valores y Seguros o debidamente inscritos y autorizados en sus respectivos mercados por la autoridad fiscalizadora similar a la Superintendencia de Valores y Seguros, al tratarse de Agentes de Valores o Corredores de Bolsa extranjeros.

4. Límites generales

La sociedad administradora, respecto de los límites estipulados en la sección II, número 2, letras a) y b) de la circular N° 1.518, se sujetará a lo siguiente: a) La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. b) La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 25%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 25%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 25%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Operaciones con Compromiso:

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de oferta pública, tanto nacionales como extranjeros, adquiridos con promesa de venta con Instituciones Bancarias y Financieras, tanto nacionales como extranjeras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	10
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	10
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10
Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales	0	10
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0	10

Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	0	10
Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0	10
Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	10
Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	10
Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	10
Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	90	100
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	40
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
Acciones de Sociedades Anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país..	0	10
Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989.	0	40
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley 18.815 de 1989	0	40
Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras constituidas en Chile	0	40
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	60	100

Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs	0	100
Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública.	0	10
Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
Cuotas de Fondos de Inversión de Capital Extranjero regulados por la Ley 18.657	0	100
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 5.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2.5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho

cierre.

b) Comisiones:

Se cobrará una comisión al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie A

Plazo de Permanencia y Comisión

0 a 30 días 1,5% + IVA

31 a 90 días 1,0% + IVA

91 o más días sin comisión

Serie B

Plazo de Permanencia y Comisión

0 a 180 días 2,0% + IVA

181 a 365 días 1,5% + IVA

366 o más días sin comisión

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas.

En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier rescate de este fondo mutuo que se realice antes de cumplir los 91 días o 365 días de permanencia en las series A o B respectivamente, y que sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mixto o de inversión en instrumentos de capitalización administrado por esta Sociedad Administradora quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Administradora. El fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Administradora. Estos impuestos se devengarán diariamente y se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Normal: El valor inicial de la cuota de esta serie será el valor de la cuota única original del Fondo a la fecha de su transformación en cuotas de la Serie A. El valor inicial de \$1.000 indicado corresponde al valor inicial de la cuota única del Fondo en el inicio de sus operaciones.	1.000
B	APV: Ahorro Previsional Voluntario. Podrán realizar aportes y rescates en esta serie todas las personas naturales que siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al Sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores, y la Ley N° 19.768 de 2001.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Para la Serie A de Cuotas:

1) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora General de Fondos S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. Si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. Por último, este plan de inversión terminará por decisión unilateral de cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días hábiles mediante aviso por escrito.

2) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha Autorización.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Administradora o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en la cuenta corriente, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Por último, este plan de inversión terminará por decisión unilateral de cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días hábiles mediante aviso por escrito.

3) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha Autorización.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en la cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Por último, este plan de inversión terminará por decisión unilateral de cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días hábiles mediante aviso por escrito.

4) Cargos en cuenta de tarjeta de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en la tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha Autorización.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. Si por cualquier motivo no se practica el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna

para el partícipe. Por último, este plan de inversión terminará por decisión unilateral de cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días hábiles mediante aviso por escrito.

ii) La Serie B de cuotas considera los aportes efectuados por el empleador, AFP, INP o Instituciones Autorizadas:

Cuando se trate de aportes destinados a la adquisición de Cuotas de la serie B, el Partícipe podrá instruir tanto a su empleador como a su AFP, INP o a otras Instituciones Autorizadas según lo dispuesto en la Ley N° 19.768, para que con el producto de los descuentos efectuados, o traspasos de recursos líquidos, se adquieran Cuotas de la denominada Serie B. Este plan de inversión se mantendrá vigente en tanto el Aportante no deje sin efecto el Formulario Selección de Alternativas Ahorro Previsional Voluntario Ley N° 19.768, efectúe el

rescate de las cuotas o entregue a la Sociedad un nuevo Formulario Selección de Alternativas Ahorro Previsional Voluntario Ley N° 19.768 con el objeto de que sus fondos sean traspasados a una AFP o entidad autorizada.

Ahora bien, en el caso que bajo el plan de inversión referido en el número ii) anterior, se verifique alguna diferencia o disconformidad en cuanto a los fondos recibidos y la información entregada, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI N° 10 y Capítulo VII N° 8 de la Circular Conjunta de las Superintendencias de AFP N° 1.194, Bancos e Instituciones Financieras N°s 3.164 (Bancos) y 1.435 (Entidades Financieras), de Seguridad Social N° 1.965 y de Valores y Seguros N° 1.585.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta, a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La colocación de cuotas de este Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249, cuyos gastos serán de cargo de la administradora.

c) Otros

A) Registros de las Inversiones Efectuadas: Todas las inversiones del patrimonio de este Fondo Mutuo se registrarán a su nombre.

B) Adquisición de la Calidad de Partícipe:

La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

1) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, directamente o por intermedio de un Agente o Colocador recibe el aporte del inversionista conforme lo establece el artículo 2° del D.L. 1328, de 1976.

2) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Reglamento de la Ley, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o un Notario

Público. La firma del traspaso implicará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto respecto de la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este numeral. La sociedad Administradora responderá de los perjuicios que deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

3) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.

C) Registros de Partícipes:

La Administradora llevará por medios que garanticen su autenticidad, un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

1) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

2) Los partícipes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Reglamento de la Ley, tome conocimiento de esta circunstancia.

3) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y

4) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los comuneros o copropietarios estarán obligados a designar un apoderado de todas ellas para actuar ante la Administradora.

D) Declaración de Conocimiento y Aceptación:

El partícipe declarará saber y aceptar que la Administradora invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la política de inversión del fondo descrita en el punto 1.3 de este reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, BBVA Corredores de Bolsa S.A., lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 162 de la Ley N° 18.045, así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como

corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Administradora, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

E) Inscripción del Partícipe:

La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

F) Responsabilidad por fluctuación:

La Administradora no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

G) Implementación de las Series

El día de la implementación de las series de cuotas, se traspasarán todos los saldos vigentes a la Serie A de cuotas, definida como la continuadora de la cuota única original del Fondo en el inicio de sus operaciones.

H) En atención a la implementación de series de cuotas, para todos los efectos del presente reglamento interno, se establece expresamente que la Serie A es la continuadora de la serie única con que se iniciaron las operaciones de este fondo.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BBVA ACCIONES INTERNACIONALES

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT PARTICIPE
N° CUENTA INTERNO
NOMBRE O RAZON SOCIAL

RUT COPARTICIPE
NOMBRE O RAZON SOCIAL COPARTICIPE

II) DIRECCION

DIRECCION
TELEFONO

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____ 2. Tributación: _____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO BBVA ACCIONES INTERNACIONALES).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO BBVA ACCIONES INTERNACIONALES, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: se verá en el punto 2.

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) OTRA INFORMACION RELEVANTE:

A) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente.

B) Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora General de Fondos S.A. sociedad filial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y no comprometen a este último.

C) Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a

nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

D) Las cuotas de la Serie B tendrán por objeto exclusivo la constitución de un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, según lo dispuesto por la Circular Conjunta de las Superintendencias de AFP N° 1.194, Bancos e Instituciones Financieras N°s 3.164 (Bancos) y 1.435 (Entidades Financieras), de Seguridad Social N° 1.965 y de Valores y Seguros N° 1.585.

E) En el caso de rescate de cuotas de la Serie B, la Administradora aplicará una retención equivalente al 15% del retiro efectuado, lo anterior, según lo establece el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

F) Implementación de las Series: el día de la implementación de las series de cuotas, se traspasarán todos los saldos vigentes a la Serie A de cuotas, definida como la continuadora de la cuota única original del Fondo en el inicio de sus operaciones.

G) Cláusula transitoria: en atención a la implementación de series de cuotas, para todos los efectos del reglamento interno, se establece expresamente que la Serie A es la continuadora de la serie única con que se iniciaron las operaciones de este fondo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie A (Normal): 5,5% más IVA

Serie: B (A.P.V.): 2,5% más IVA

(2) Comisiones de Colocación

Se cobrará una comisión al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie A

Plazo de Permanencia y Comisión

0 a 30 días 1,5% + IVA

31 a 90 días 1,0% + IVA

91 o más días sin comisión

Serie B

Plazo de Permanencia y Comisión

0 a 180 días 2,0% + IVA

181 a 365 días 1,5% + IVA

366 o más días sin comisión

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas.

En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier rescate de este fondo mutuo que se realice antes de cumplir los 91 días o 365 días de permanencia en las series A o B respectivamente, y que sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mixto o de inversión en instrumentos de capitalización administrado por esta Sociedad Administradora quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BBVA ACCIONES INTERNACIONALES

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- a.- Decisión unilateral de cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días hábiles mediante aviso por escrito, o en un plazo menor al señalado si las partes así lo acuerdan.
- b.- Hasta el momento en que el Empleado deje de prestar servicios al Empleador.
- c.- Hasta que el Empleado revoque la autorización antes aludida dando aviso por escrito al Empleador con copia de éste a la

Administradora.

d.- Hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta.

c.- Hasta que el titular de la cuenta corriente revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Administradora.

f.- Hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Administradora.

g.- Hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta

de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Administradora; o

h.- Hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

Otros:

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se práctica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad alguna para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

La autorización de Inversión Periódica es aplicable para la Serie A del FONDO MUTUO BBVA ACCIONES INTERNACIONALES.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	